



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 22 de agosto del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Iqualapa, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple un bien inmueble a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

1.-Aprobación de donación de inmueble. En sesión extraordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, el Ayuntamiento de Iqualapa, Guerrero, aprobó la donación de una porción del predio urbano de la Casa de la Cultura, propiedad del Ayuntamiento, ubicado en la Calle Nabor Ojeda Caballero, colonia Centro en el municipio de Iqualapa, Guerrero, a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Instituto de Banca de Desarrollo;

2.-Presentación de la solicitud. El trece de diciembre del año dos mil veintitrés, el Ayuntamiento de Iqualapa, Guerrero, por conducto de la Sindica Procuradora, presento ante el Congreso del Estado de Guerrero la solicitud de donación del inmueble señalado en el punto que antecede.

3.-Turno. Mediante oficio LXII/3ER/SSP/DPL/0504/2023, de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, el Secretario de Servicios Parlamentarios con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 242 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turnó a la Comisión de Hacienda el oficio SM/073/2023. En dicho oficio solicita la autorización del Congreso del Estado de Guerrero, para dar en donación pura, gratuita y simple un inmueble consistente en una porción del predio propiedad del Ayuntamiento de Iqualapa Guerrero, ubicado en la Calle Nabor Ojeda Caballero, colonia Centro en el municipio de Iqualapa, Guerrero a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Instituto de Banca de Desarrollo, para la edificación de una Sucursal.



PODER LEGISLATIVO

4.-Recepción. El quince de diciembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Hacienda el oficio citado que antecede, el cual fue remitido por la presidencia de la Comisión, a las y los Diputados integrantes, a fin de emitir opiniones u observaciones que servirían de base para el dictamen.

5.-Sesión de análisis, discusión y aprobación de la Comisión de Hacienda. El siete de agosto del año dos mil veinticuatro, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, se reunieron de manera presencial para analizar y discutir el tema de estudio en mención. Derivado de esta reunión, se somete a consideración del Pleno el Dictamen aprobado por la Comisión, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado para la aprobación del Dictamen. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con el artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero vigente.

SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de la Comisión de Hacienda para analizar, discutir y dictaminar la solicitud en estudio. De conformidad con los artículos 56, 58, 61, fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 174 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Hacienda tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto.

TERCERO. Fundamento legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 193, 248, 249 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

CUARTO. Solicitud de autorización de donación. El Ayuntamiento de Iqualapa, Guerrero, por conducto de la Sindica Procuradora, en su solicitud de autorización de la donación, expuso:



PODER LEGISLATIVO

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

SECCIÓN: SINDICATURA

No. OFICIO: SM/073/2023

ASUNTO: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR.

DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E

ROSA ELVIS DE AL GUZMÁN, Sindica Procuradora del Ayuntamiento de Iqualapa, Guerrero, personalidad que pide se me reconozca en términos de la constancia de mayoría y validez que se anexa al presente escrito, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en Cerrada de los Gobernadores Número 4, fraccionamiento denominado "La Virgen", en esta ciudad capital de Chilpancingo, Guerrero, autorizando a los Licenciados en Derecho **Jehová Méndez Olea, Marlette Aída Cruz De La Cruz, Aylin Lizbeth Vásquez Vargas y Yuxilt Itzayani Pascual Juárez, Carlos Antonio Velázquez Porfirio, Zaratustra Pacheco Díaz y Cecilia Brito Cortez**, respetuosamente comparezco para exponer:

Que a través del presente escrito y con fundamento en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, me permito solicitar a este Poder Legislativo Estatal, **SE SIRVA AUTORIZAR** la desincorporación de una porción del predio propiedad del Municipio de Iqualapa, Guerrero, donado para el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para edificación de una Sucursal Financiera del Banco del Bienestar en este municipio.

A efecto de acreditar la procedencia de la presente petición de la cual formuló en representación y por mandato del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IGUALAPA, GUERRERO, me permito señalar los siguientes antecedentes:

1. En virtud del anterior, con fecha 28 de agosto del dos mil veintitrés, **EL H. CABILDO MUNICIPAL DE IGUALAPA GUERRERO, A TRAVÉS DE LA SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA, APROBÓ LA DONACIÓN DEL BIEN INMUEBLE DE LA CASA DE LA CULTURA PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE IGUALAPA, GUERRERO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL**



PODER LEGISLATIVO

BANCO DEL BIENESTAR, según lo acreditado con copia certificada del acta de cabildo a que aludo, misma que adjunto al presente escrito en copia debidamente certificada para debida constancia legal.

2. Que el predio de referencia cuenta con antecedente de propiedad a favor del Municipio de Iguala, mediante escritura pública número 47931, pasada ante la fe del Notario Público número 19 y del Patrimonio Inmueble Federal de Acapulco, Guerrero, e inscrita en el Folio real 10354 de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, conforme a las copias certificadas que se agregan a este escrito.
3. Que la porción del bien inmueble que se solicita la desincorporación y descrito con antelación, se encuentra ubicado en **EL CENTRO DE LA CABECERA DE IGUALAPA, GUERRERO**, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: MIDE 28.40 M. Y COLINDA CASA DE LA CULTURA.

AL SUR: MIDE 4.10 M. Y COLINDA CON PASCUAL MEZA MEDINA.

AL ORIENTE: MIDE 25.84 M. Y COLINDA CON NOEL MARTÍNEZ RUIZ, YOLANDA MESA DOMÍNGUEZ Y PASCUAL MEZA MEDINA.

AL PONIENTE: MIDE 18.85 M. COLINDA CON CALLE EN NABOR OJEDA CABALLERO.

SUPERFICIE TOTAL 362.74 M².

Lo anterior conforme al Plano de Deslinde Catastral, realizado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Iguala, Guerrero.

Que el bien inmueble descrito con antelación se encuentra debidamente catastrado ante la H. Ayuntamiento de IGUALAPA, Guerrero, Y NO CUENTA con adeudo predial, lo anterior conforme al Certificado que otorga la Dirección de Catastro del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Iguala, Guerrero.

Una vez descritos los antecedentes anteriormente enunciados y tomando en consideración el contenido del acta de cabildo municipal de IGUALAPA, Guerrero antes referida, me permito solicitar a esta soberanía parlamentaria lo siguiente:

ÚNICO: se sirve actualizar al municipio de Iguala, Guerrero, a efecto de que esta pueda ceder los derechos de propiedad a través del acto jurídico que corresponde al Banco del Bienestar, con la razón social siguiente: Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para



PODER LEGISLATIVO

la edificación de una Sucursal del Banco del Bienestar en este municipio, cuya ubicación, medidas y colindancias han quedado descritas en el cuerpo del presente documento.

QUINTO. Análisis de la solicitud. Como se observa, la pretensión del Ayuntamiento de Igualapa, Guerrero, es que este Órgano Legislativo autorice la donación del inmueble descrito en párrafos que anteceden. Donación que fue aprobada en la Sesión Extraordinaria de Cabildo, por el órgano municipal colegiado, el día veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés. Exhibieron la documentación correspondiente, con el objeto que se autorice la solicitud de referencia.

Sobre el particular, señalan que la donación pura, simple y gratuita de ese inmueble se lleva a cabo exclusivamente para la construcción del Banco del Bienestar.

Esta Comisión Dictaminadora llega a la conclusión de que la donación que hace el Ayuntamiento de Igualapa, Guerrero, se encuentra conforme a Derecho, por lo que debe autorizarse para los fines planteados.

El artículo 61, fracción XXVIII, inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece:

Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:

I.a XXVII. ...

XXVIII. Establecer las bases sobre las cuales se podrá autorizar a los Ayuntamientos para:

a) a d) ...

e) Transmitir en forma gratuita a donar la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del municipio, previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento;

f) a i) ...

En efecto, como se desprende de la norma constitucional en cita, dentro de las atribuciones del Congreso del Estado, se encuentra la de conceder la autorización a los Ayuntamientos, para transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del Municipio, previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento.



PODER LEGISLATIVO

Por ello esta Comisión de Hacienda observa que el Congreso del Estado para conceder la autorización de las donaciones de propiedades, es necesario que con antelación acontezca lo siguiente:

- 1. Que exista un acto de Ayuntamiento de transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, y*
- 2. Previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento.*

En este sentido, esta Comisión Dictaminadora observa que el primer elemento que exige la norma constitucional se tiene por colmado, ya que tal acto se encuentra materializado con la documentación que el Ayuntamiento adjuntó a la solicitud:

- 1. Copia Certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección para la presidencia municipal;*
- 2. Copia Certificada del acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés, como único punto, la donación del bien inmueble denominado casa de la cultura, propiedad del H. Ayuntamiento de Iguala, Guerrero, al Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.*
- 3. Copia certificada ante el notario público número 19 del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal del "Acta de traspaso de un solar urbano dentro del área de bienes comunales" instrumento número cuarenta y siete mil novecientos treinta y uno de fecha seis de septiembre del año dos mil trece.*
- 4. Copia simple del plano de deslinde catastral del mes de agosto del año dos mil veintitrés.*
- 5. Copia simple de la constancia de no a deudo, expedida el día siete de agosto del año dos mil veintitrés.*
- 6. Copia simple de la constancia de situación fiscal, emitida en el municipio de Iguala, Guerrero, el diecinueve de julio del año dos mil veintitrés.*
- 7. Copia simple del avalúo número 13-205, de fecha trece de noviembre del año dos mil trece.*
- 8. Copia simple de la Boleta de Inscripción, con el Folio Registral Electrónico Número 10354, de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil catorce.*

Que una vez revisada la documentación, se advirtió que presentaba algunas inconsistencias y que hacían falta, documentos para acreditar la posesión del bien inmueble y realizar la cesión de derechos, a través de la figura jurídica de donación pura, gratuita y simple, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2250 y 2266



PODER LEGISLATIVO

párrafo tercero del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358, 126 y 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y 126 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; motivo por el cual la Presidencia de la Comisión de Hacienda mediante oficio número: HCE/LXIII/3ER/C-H/0581/2024, de fecha 07 de febrero de 2024, realizó la solicitud de los mismos a la Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento Municipal, para continuar con el proceso legislativo.

En cumplimiento a lo anterior y mediante oficio número: LXIII/3ER/SSP/DPL/1589/2024 en referencia al LXIII/3ER/SSP/DPL/0504/2023, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, turno a la Presidencia de la Comisión el oficio número **SIND/0744/2024**, de fecha siete de mayo del dos mil veinticuatro, signado por la Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento, por medio del cual remitió los documentos requeridos, que se describen a continuación:

1. Copia simple del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés, mediante la cual dan cumplimiento, a las observaciones realizadas por la Presidencia de la Comisión de Hacienda, en referencia a las medidas y colindancias de la fracción de terreno objeto de la donación.
2. Copia simple del acta de traspaso de un solar urbano dentro del área de bienes comunales, de fecha veintidós de abril de año dos mil trece, de la donación del predio urbano a la casa de la cultura.
3. Copia certificada del Certificado Catastral, expedido el día veinte de febrero del año dos mil veinticuatro;
4. Copia simple del deslinde del predio, de fecha agosto del año dos mil veintitrés.
5. Copia simple del plano general del predio, de fecha agosto del año dos mil veintitrés.
6. Copia simple del plano de subdivisión de fecha octubre del año dos mil veintiuno.
7. Copia simple del Avalúo Fiscal número SFA-SI-CGC-ELISANREY-2024-0493, de fecha nueve de abril del año dos mil veinticuatro, que conforme al título de propiedad antes citado, el inmueble tiene un valor fiscal de \$354,224.64 (Trecientos cincuenta y cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 64/100 M.N) que para efectos fiscales elaboró la Arquitecta Eli Sandoval Reyna.
8. Copia simple del Certificado de Libertad de Gravamen Número 3552/2024, expedido el día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro.
9. Copia simple de la certificación, signada por el Secretario General del Ayuntamiento, mediante la cual manifiesta que el inmueble no está destinado al servicio público municipal, expedida el seis de marzo del año dos mil veinticuatro;



PODER LEGISLATIVO

10. *Copia simple de la certificación, signada por el Secretario General del Ayuntamiento, mediante la cual manifiesta que el inmueble no le asiste, valor arqueológico histórico o artístico que contravenga la donación, expedida el seis de marzo del año dos mil veinticuatro.*

Toda vez que la documentación cumple con los requisitos establecidos en los preceptos legales para la cesión de derechos, esta Comisión Dictaminadora concluye que la donación que aprobó el Ayuntamiento de Igualapa, Guerrero, se encuentra conforme a Derecho, por lo que este Órgano Legislativo debe autorizarla para los fines que se proponen.

Así mismo el segundo elemento, también se cumple de tal modo, que en la sesión extraordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés, el Ayuntamiento de Igualapa, Guerrero aprobó por unanimidad de votos, la donación de una fracción de terreno del bien inmueble de la casa de la cultura, cuya propiedad la acredita con el "Acta de traspaso de un solar urbano dentro del área de bienes comunales" instrumento número cuarenta y siete mil novecientos treinta y uno de fecha seis de septiembre del año dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público número 19 del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, tal como lo acredita en el Certificado de Libertad de Gravamen Número 5122/2022, con Folio Registral Electrónico 10354, de fecha 04 de abril de 2024, ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, ubicado en la Calle Nabor Ojeda Caballero, colonia Centro en el municipio de Igualapa, Guerrero, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

*Al **NORTE**: mide 49.43 metros y colinda con el ciudadano Horacio Maldonado Rodríguez, Facundo Juárez Villanueva y Ramón García Maldonado.*

*Al **SUR**: mide 24.45 metros y colinda con el ciudadano Pascual Meza Medina y José Bustos de los Ángeles.*

*Al **ORIENTE**: mide 25.60 metros y colinda con el ciudadano Noel Martínez Jiménez.*

*Al **PONIENTE**: mide 40.65 metros y colinda con calle Nabor Ojeda.*

Que de dicho bien inmueble, dona para la construcción del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo; la fracción de terreno de 362.74 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

*Al **NORTE**: mide 28.40 m. y colinda casa de la cultura.*

*Al **SUR**: mide 4.10 m. y colinda con el señor Pascual Meza Medina.*



PODER LEGISLATIVO

Al **ORIENTE**: mide 25.84 m. y colinda con los CC. Noel Martínez Ruiz, Yolanda Mesa Domínguez y Pascual Meza Medina.

Al **PONIENTE**: mide 18.85 m. colinda con calle en Nabor Ojeda Caballero.

Por su parte el artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado Libre de Guerrero, establece:

ARTÍCULO 126.-Los Ayuntamientos no podrán en ningún caso y bajo ningún título efectuar donaciones o permutas de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, excepto cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, en cuyo caso se requiere la autorización del Congreso del Estado.

De ahí que esta Comisión Dictaminadora observa que las normas constitucionales y legales citadas, conceden a los ayuntamientos la posibilidad de llevar a cabo donaciones de inmuebles en aquellos casos cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, y a este Congreso del estado la autorización de tales donaciones.

De ello se desprende que el objeto de la donación del inmueble que se referido con exactitud, obedece a un fin legítimo previsto en la norma constitucional y legal, que la construcción de un Banco del Bienestar, es el principal dispensor de recursos de programas sociales del gobierno federal, y en su carácter de banca social, promueve y facilita el ahorro entre los mexicanos, dentro y fuera del país, así como el acceso al financiamiento de primer y segundo piso de forma equitativa para personas físicas y morales, impulsando así la inclusión financiera, misma que se realiza con perspectiva de género y tomando en cuenta a comunidades indígenas; de ahí que se advierte que dicha institución bancaria cumple con los requisitos estipulados en el precepto legal citado.

Así, al haberse cumplido con las formalidades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero exige, y al encontrarse dentro del supuesto que prevé la Ley Orgánica del Estado Libre y Soberano de Guerrero, esta Comisión dictaminadora tiene a bien autorizar al Ayuntamiento de Igualapa, Guerrero, la donación pura, gratuita y simple el inmueble propiedad del municipio a favor del Gobierno de la República, exclusivamente para la construcción de una sucursal del Banco del Bienestar.



PODER LEGISLATIVO

Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Que en sesiones de fecha 22 de agosto del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Igualapa, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple un bien inmueble a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 875 POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE IGUALAPA, GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

ARTÍCULO PRIMERO.-Se autoriza al ayuntamiento de Igualapa, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple a favor del Gobierno de la República, la fracción de terreno del bien inmueble de la casa de la cultura, propiedad del Ayuntamiento, para la construcción del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, ubicado en la Calle Nabor Ojeda Caballero, colonia Centro en el municipio de Igualapa, Guerrero, con una superficie de 362.74 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:



PODER LEGISLATIVO

Al **NORTE**: mide 28.40 m. y colinda casa de la cultura.

Al **SUR**: mide 4.10 m. y colinda con el señor Pascual Meza Medina.

Al **ORIENTE**: mide 25.84 m. y colinda con los CC. Noel Martínez Ruiz, Yolanda Mesa Domínguez y Pascual Meza Medina.

Al **PONIENTE**: mide 18.85 m. colinda con calle en Nabor Ojeda Caballero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez aprobado y publicado el presente Decreto, hágase la inscripción que corresponda ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Iguala, Guerrero, para que, por conducto de sus áreas competentes, suscriba el instrumento jurídico de donación a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y se realice la anotación que correspondiente ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. De igual manera, hágase formal conocimiento al Ayuntamiento de Iguala, Guerrero, para que a través del instrumento jurídico de donación que se suscriba, se realicen las anotaciones catastrales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. El Ayuntamiento de Iguala, Guerrero, en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Fiscalización Superior, ambas del Estado de Guerrero, deberá dar de baja del inventario de bienes inmuebles propiedad del municipio, el relativo al presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos constitucionales y legales conducentes.



PODER LEGISLATIVO

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Igualapa, Guerrero, y a la Coordinación General de Programas para el Desarrollo de la Presidencia de la República, para su conocimiento y efectos constitucionales y legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el portal web de este Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.



(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 875 POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE IGUALAPA, GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.)